



Resolución Directoral Nacional N° 102-2012-BNP

Lima, 31 MAYO 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Memorándum N° 781-2012-BNP/OA, de fecha 24 de mayo de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, el Informe N° 229-2012-BNP/OA/ASA, de fecha 23 mayo de 2012, emitido por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección General de la Oficina de Administración y el Informe N° 194-2012-BNP/OAL, de fecha 28 de mayo de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, con fecha 17 de mayo de 2012, se convocó la Adjudicación de Menor Cuantía AMC-010-2012-BNP, derivada de la ADS 002-2012-BNP, para la Adquisición de “Equipos para la Digitalización del Patrimonio Documental Bibliográfico”, en adelante EL PROCESO;

Que, mediante Memorándum N° 781-2012-BNP/OA, de fecha 24 de mayo de 2012, la Dirección General de la Oficina de Administración informa que a través del Oficio N° 011-2012-BNP/CE/AMC -010-2012, de fecha 23 de mayo de 2012, el Comité Especial, en adelante EL COMITÉ, encargado de conducir EL PROCESO, comunica sobre documentos faltantes en las Bases de EL PROCESO, como son la garantía de fiel cumplimiento, garantía de seriedad de oferta y garantía comercial, en función a ello remite el Informe N° 229-2012-BNP/OA/ASA, de fecha 24 de mayo de 2012, del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y solicita opinión legal para proseguir con el proceso de selección;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 102 -2012-BNP (Cont.)

Que, mediante Informe N° 229-2012-BNP/OA/ASA, de fecha 24 de mayo de 2012, el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección General de la Oficina de Administración, emite opinión técnica, concluyendo que se ha vulnerado la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, al haberse omitido consignar la garantía de fiel cumplimiento, la garantía comercial del bien en las especificaciones técnicas señaladas en las bases administrativas, y la garantía de seriedad de la oferta; mencionando asimismo otras observaciones tanto en la sección general y sección específica de las Bases Administrativas de EL PROCESO;

Que, mediante Informe N° 194.-2012-BNP/OAL, de fecha 28 de mayo de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, se emite opinión legal respecto a la presunta nulidad incurrida en la elaboración de las bases administrativas de EL PROCESO, coincidiendo con el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección General de la Oficina de Administración, en que efectivamente se omitió solicitar la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Garantía de seriedad de la oferta y la garantía comercial del bien, además, de la revisión de los criterios de evaluación, se advierte que se han señalado mantenimientos correctivos y capacitación al personal de la Entidad, temas que no están contemplados en las Especificaciones Técnicas, por lo que estos serían criterios subjetivos de evaluación, que contraviene lo señalado en el artículo 43° de el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, que en su segundo párrafo señala: **“El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado”**;

Que, asimismo, las bases utilizadas para la convocatoria, corresponden a una de suministro de bienes, que se utilizan cuando se trata de adquisición de bienes con entregas periódicas, por lo que deberá utilizarse bases para adquisiciones, de acuerdo a las bases estandarizadas elaboradas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, respecto a las demás observaciones efectuadas tanto por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección General de la Oficina de Administración y de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, son requisitos de forma que EL COMITÉ, deberá incluir al momento de reformular las bases administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía AMC-010-2012-BNP, derivada de la ADS 002-2012-BNP, previamente a su convocatoria, conjuntamente con aquellas que dan lugar a la presente nulidad;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo 1017, señala lo siguiente:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará



Resolución Directoral Nacional N° 102-2012-BNP

de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto supremo N° 024-2002-ED; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y demás normas pertinentes, contando el presente documento con los vistos de la Dirección General de la Oficina de Administración, y de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía AMC-010-2012-BNP, derivada de la ADS 002-2012-BNP, para la Adquisición de “Equipos para la Digitalización del Patrimonio Documental Bibliográfico”, retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, a fin de que la transgresión a las normas de contrataciones del estado y los errores en que se ha incurrido, puedan ser corregidos, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER la devolución del Expediente de Contratación al Comité Especial, a fin de que reformule las bases administrativas del proceso de selección señalado en el artículo precedente y proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento la presente Resolución, a la Dirección General de la Oficina de Administración, a efectos de que proceda a la publicación de la misma, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú